

REGLAMENTO DE LA GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE TIXPEUAL YUCATAN

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE POSEER LA INFORMACION

SECRETARIA MUNICIPAL

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL SECRETARIO


ROBERTO CAUICH CHALE



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
TIXPEUAL, YUCATAN
2012-2015

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL UMAIP


JORGE M. PUCH VICTORIN

FECHA DE GENERACION DEL DOCUMENTO

23 ABRIL 2013

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA INFORMACION

21 ENERO 2015

REGLAMENTO DE LA GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE TIXPEUAL, YUCATÁN**C. JOSÉ ANGEL ISMAEL MEX SALAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIXPEUAL, YUCATÁN A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Constitución Política de Estado de Yucatán, 2, 40, 41, inciso A) fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el artículo 4 fracción I del Decreto que crea el Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán, el Cabildo del Ayuntamiento de Tixpeual, Yucatán en Sesión Extraordinaria celebrada el día veinte de diciembre del año dos mil doce, aprobó la creación del siguiente Reglamento.

Publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el

CAPITULO PRIMERO**Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia general en el Municipio de Tixpeual, Yucatán; y tiene por objeto establecer las bases para la edición, publicación y distribución de la Gaceta Oficial del Municipio.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por Gaceta Oficial del Municipio, a la publicación que estará a cargo del H. Ayuntamiento de Tixpeual, Yucatán, la cual será de manera mensual y excepcionalmente cuando el caso así lo requiera, podrá hacer publicaciones extraordinarias y una vez al año se hará una publicación especial. Deberá cumplir las características contenida en los incisos I, II III IV y V del artículo 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 3.- La Gaceta Municipal se editara en el Municipio de Tixpeual, Yucatán, conforme al Registro Estatal de Publicaciones oficiales que expida el Ejecutivo del Estado y en cantidad suficiente a garantizar la demanda de la comunidad.

Artículo 4.- La Gaceta Municipal deberá contener impresos por lo menos los siguientes datos, de conformidad con el artículo 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán:

- I. El numero que le corresponda conforme al Registro Estatal de Publicaciones Oficiales, a cargo del Ejecutivo del Estado.
- II. La denominación "GACETA MUNICIPAL" y la leyenda "Órgano de Publicación Oficial del Municipio de Tixpeual, Yucatán".
- III. La impresión del escudo y logotipo oficial del Municipio.
- IV. Fecha y numero de publicación de la edición correspondiente, y
- V. El índice de contenido

CAPITULO SEGUNDO**De la Dirección de la Gaceta Oficial del Municipio**

Artículo 5.- La Gaceta Oficial estará conformada por un Director General y uno o dos asistentes según se requiera y serán nombrados por el Presidente Municipal.

Artículo 6.- El Director es la máxima autoridad de la Gaceta y sobre el recae la absoluta responsabilidad de todo lo que en ella se publique.

Artículo 7.- El Director tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Autorizar y verificar que todas las publicaciones en la Gaceta incluyan el contenido textual y completo de los documentos que le sean remitidos para tal fin.
- II. Que la publicación se trate exclusivamente de los asuntos que señale este reglamento como materia de publicación.
- III. Ordenar la publicación mensual o de manera excepcional cuando así lo requiera el Presidente Municipal y la importancia de la publicación.
- IV. Vigilar la distribución y difusión de la Gaceta en el Municipio así como en toda su jurisdicción
- V. Ordenar las medidas necesarias para resguardar los documentos originales que le sean enviados para su publicación.
- VI. Proponer al Presidente Municipal la celebración de acuerdos o convenios necesarios para hacer eficaz y eficiente las publicaciones en la Gaceta Oficial.
- VII. Cuando se trate de publicaciones que contengan disposiciones previstas en los artículos 21, 23 y 24 del presente reglamento, deberá enviar un ejemplar impreso y su versión electrónica a la Dirección del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, dentro de los tres días siguientes al de su publicación, de la misma forma se enviara al Congreso del Estado de Yucatán, para efectos de compilación y divulgación en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, se enviarán dos ejemplares a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado y cada uno de los Poderes de la Unión, así como a los Archivos Generales de la Nación y del Estado de Yucatán, lo anterior para dar cumplimiento artículo 31 de la Ley del Diario Oficial del Estado.
- VIII. Serán responsabilidad del Director la realización las erratas y aclaraciones que se deban realizar para corregir imperfecciones dentro del texto publicado, para dicho caso se deberá hacer constar que existe una discrepancia entre el texto publicado y el texto aprobado.
- IX. Las demás facultades y obligaciones que le confieran otras legislaciones aplicables.

Artículo 8.- Es responsabilidad de los asistentes recibir la documentación que se fuera a publicar y hacérsela llegar al Director General de la Gaceta Oficial, para su revisión y autorización antes de cada publicación, así como resguardar la documentación y un ejemplar mensual de la Gaceta Oficial para efecto que obre en archivo de la Dirección de la Gaceta Oficial del Municipio de Tixpeual, Yucatán..

Artículo 9.- En caso que el Director faltara alguna de sus obligaciones señaladas en el articulado anterior, será acreedor a una multa o sanción en los términos de este Reglamento.

Artículo 10.- Los asistentes de la Gaceta Oficial serán responsables en la medida en que por su culpa de hacer u omitir la publicación ordinaria, extraordinaria o especial y llegare a retrasarse. Estos serán sancionados por el Director General de la Gaceta y por su gravedad del incumplimiento, en los términos de este propio Reglamento.

Artículo 11.- El Director informará y dará a conocer al Presidente Municipal de las inserciones que un particular quiera hacer a la publicación mensual correspondiente, quien podrá objetar alguna parte del apartado o de plano vetarlo, la cual no deberá ser publicada; si el Director hiciera caso omiso de las observaciones hechas por el Presidente Municipal, podrá ser sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8.

Artículo 12.- Por las inserciones de los particulares que se efectúen en la Gaceta Oficial se cobraran los derechos conforme a las cuotas determinadas mediante acuerdo que emita el Ayuntamiento de Tixpeual, Yucatán.

CAPITULO TERCERA

De la Edición, Procedimiento y Distribución de las Publicaciones

Artículo 13.- La Gaceta Oficial Municipal deberá publicarse los días 30 de cada mes de manera obligatoria y se denominará publicación ordinaria.

Artículo 14.- Las publicaciones adicionales a la publicación ordinaria serán denominadas publicaciones extraordinarias o especial según sea el caso y deberán ser independientes de la publicación ordinaria.

Artículo 15.- Los o el asistente del Director deberá en un plazo de 5 días hábiles distribuir la totalidad de las Gacetas publicadas ya sean ordinarias, extraordinarias o especiales, si no cumpliere por lo dispuesto en este artículo será sancionado, en la forma que dispone la parte final del artículo 8 de este propio ordenamiento.

Artículo 16.- La Gaceta será distribuida en organismos de mayor difusión en el Municipio, centros educativos, biblioteca pública, autoridades auxiliares municipales, órganos consultivos municipales, y asociaciones deportivas, a fin de que se esté en posibilidades de cumplir y hacer cumplir la normatividad legal vigente en el Municipio.

Artículo 17.- El precio de venta al público de los ejemplares de la Gaceta Municipal, así como el costo de las inserciones y demás publicaciones que realicen los particulares causaran los derechos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Yucatán y la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Tixpeual, Yucatán del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 18.- La publicación especial de la Gaceta Oficial será la que se efectuara cada año dentro de los cinco días hábiles siguientes del informe Municipal el cual tendrá como contenido precisamente las cuestiones más importantes del año de Administración municipal de que se trate.

Artículo 19.- Las publicaciones ordinarias no tendrán límite de número de asuntos por publicar; las publicaciones extraordinarias en la Gaceta tendrán como máximo 5 (cinco) asuntos a publicar y en ningún caso podrá contravenir esta disposición el personal de la Gaceta Oficial del Municipio; y la publicación especial de la Gaceta Oficial tendrán como finalidad la publicación de los aspectos más importantes del informe de Gobierno Municipal Respectivo.

Artículo 20.- La gaceta Oficial del Municipio no deberá hacer publicaciones a favor o en perjuicio de partido político alguno, ni aun para favorecer al propio partido de la Administración Municipal, ni tampoco campañas o promoción proselitista alguna

CAPITULO CUARTO

De los Asuntos a Publicar

Artículo 21.- Es obligatorio publicar en la Gaceta Oficial la Ley de Hacienda del Municipio, la Ley de Ingresos del Municipio, el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tixpéual, los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos aprobados y expedidos por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.

Artículo 22.- Es obligatorio para la Gaceta Oficial publicar la información de carácter institucional, los asuntos más relevantes de la Administración Pública Municipal, reseñas culturales, biográficas, geográficas, notificaciones administrativas o judiciales que por disposición de la Ley y que sean susceptibles de publicación o en general cualquier documento cuyo contenido sea de interés para el Municipio de Tixpéual y sus habitantes.

Artículo 23.- Los acuerdos, convenios, resoluciones y circulares dictadas por el Presidente Municipal y aprobadas por el H. Cabildo, de interés general para los habitantes del Municipio.

Artículo 24.- Es obligatorio para la Gaceta Oficial publicar las circulares que se emitan para todo el personal del Ayuntamiento siempre y cuando estas hayan sido entregadas al Director General de la Gaceta Oficial cuando menos con quince días de anticipación a la fecha de publicación de la Gaceta.

Artículo 25.- Es obligatorio para la Gaceta Oficial, publicar el informe de los regidores y las Cuentas Públicas de cada mes, sin excepción alguna.

Artículo 26.- -Es obligatorio publicar en la Gaceta Oficial, el informe de la deuda pública.

Artículo 27.- Se podrá publicar en la Gaceta Oficial todo aquel asunto que un particular quiera hacer del conocimiento público, siempre y cuando sea autorizado por el Presidente Municipal y el Director de la Gaceta.

Artículo 28.- La gaceta Oficial del Municipio no deberá hacer publicaciones a favor o en perjuicio de partido político alguno, ni aun para favorecer al propio partido de la Administración Municipal, ni tampoco campañas o promoción proselitista alguna.

Artículo 29.- Es responsabilidad del Secretario Municipal hacerle llegar al Director de la Gaceta Oficial, la versión electrónica y copia certificada de la documentación señalada en los artículos 21,22 y 23 de este Reglamento, para efectos de publicación ordinaria, a más tardar tres días antes de la emisión mensual de la publicación.

Artículo 30.- Para el cumplimiento del artículo 25, cada Regidor deberá entregar de manera electrónica y en copia certificada, su informe relativo al mes correspondiente de la publicación con un término no mayor de tres días antes de la emisión de esta..

CAPITULO CINCO

Del Presupuesto para la Gaceta Oficial

Artículo 31.- Para la publicación ordinaria, la Gaceta contara con un presupuesto mensual para la publicación ordinaria, la cual deberá ser aprobado por cabildo en sesión ,el cual podrá ser modificado tantas veces sea necesario siempre que sea en sesión de cabildo.

Artículo 32.- Para la publicación extraordinaria, la Gaceta contara con un presupuesto mensual el cual deberá ser aprobado por cabildo y que será dependiendo del número de publicaciones extraordinarias del mes.

Artículo 33.- El presupuesto de la publicación extraordinaria de la gaceta oficial no necesariamente tendrá que ser utilizado en su totalidad, pero en ningún caso ya sea publicación ordinaria o extraordinaria podrá excederse del presupuesto autorizada por el cabildo en sesión y si llegare a excederse será únicamente responsabilidad del director general.

Artículo 34.- Los sueldos del Director como el de sus asistentes serán por cuenta del Municipio.

CAPITULO SEIS De las Sanciones

Artículo 35.- Cualquier contravención a algún numeral del presente reglamento será sancionado por el Presidente Municipal o por el Cabildo cuando se trate de que la contravención fue realizado por el Director General de la Gaceta Oficial.

Artículo 36.- Cuando se trate de omisión de los casos expuestos en los artículos 2 y 4 del presente ordenamiento será sancionado según el criterio del Presidente Municipal, el cual podrá sancionar con 10 a 15 días de salario según sea el caso de la omisión.

Artículo 37.- Cuando el Director de la Gaceta Oficial, hiciera caso omiso o no cumpliera con sus obligaciones y responsabilidades señaladas en el artículo 7 y Capítulo Cuarto del presente Reglamento, será acreedor a una sanción de 15 a 20 días de salario mínimo vigente en la zona o hasta la remoción de su cargo, según sea la gravedad de la omisión o falta.

Artículo 38.- Los asistentes por contravenir o hacer caso omiso o bien cumplir fuera de tiempo según sea la gravedad de la información que debe ser proporcionado al Director por lo dispuesto por el artículo 8 del presente Reglamento, serán sancionados de 10 a 20 días de salario mínimo vigente en la zona o hasta la remoción de su cargo, según sea la gravedad de la omisión o falta.

Artículo 39.- Cuando se trate de la omisión o del incumplimiento del artículo 29 y 30 del presente Reglamento, los responsables se harán acreedores a una sanción de 10 a 20 días del salario mínimo vigente en la zona o hasta el otorgamiento de un acta administrativa por falta de cumplimiento en sus responsabilidades.

TRANSITORIOS

UNICO.- Cualquier otra ordenanza anterior a esta queda derogada por el presente reglamento que entrara en vigor a los cinco días hábiles de su publicación en el diario oficial del estado.

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ANGEL ISMAEL MEX SALAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ROBERTO CAUICH CHALÉ
SECRETARIO MUNICIPAL